

Expediente: TEECH/JDC/055/2018.

Actor: Marco Antonio Thomas Villatoro.

Autoridad Responsable: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y otros.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este órgano colegiado, del oficio sin número, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos en las fojas catorce y quince del citado oficio, con la salvedad apuntada por el oficial de partes, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin número, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en quince fojas útiles, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por Marco Antonio Thomas Villatoro, en su calidad de ciudadano y quien dijo ser Tercer Regidor Propietario por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para el periodo 2015-2018 y aspirante al mismo cargo por vía de elección consecutiva para el periodo 2018-2021, en contra “... *Del Consejo General, Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...*”(sic), de quienes reclama “...a) *La violación a mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, al dar una inadecuada respuesta a la consulta presentada mediante escrito de 08 de abril de 2018, mediante la expedición del oficio número IEPC.SE.291.2018, de 10 de abril del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Presidente del mismo, el Secretario Ejecutivo de manera ineficiente, vaga, imprecisa e incongruente, dice dar contestación a la consulta presentada el 08 de abril de 2018, lo cual no llevó a cabo, ya que realizó una evaluación material conforme a la naturaleza de lo que se pide, pues únicamente se refiere a lo solicitado en la consulta de 06 de abril del año actual pero no así a la solicitud de 08 de abril del año en curso; asimismo, la ilegal notificación al suscrito del referido oficio de fecha 10 de abril del año en curso, ya que dentro del oficio de supuesta contestación, se hace mención que se da respuesta en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en sesión Extraordinaria celebrada el 11 de abril en año en curso, y esta es notificada al suscrito por el licenciado Rafael Reyes Coronel, Abogado Adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, con fecha 10 de abril del año en curso, es decir un día antes de celebrarse la sesión extraordinaria en la que supuestamente se ordena dar respuesta, lo cual es incongruente a todas luces, todo lo cual me deja en estado de indefensión para ejercer mi derecho a ser votado por vía de elección consecutiva; b) El no reconocimiento a mi derecho a la elección consecutiva, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos*

Electorales, Constitución Política del Estado de Chiapas, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y numeral 6 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Elección Consecutiva y/o Reelección a los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, al no dar respuesta adecuada, oportuna, eficiente, clara, precisa y congruente, través del oficio IEPC.SE.291.2018, de 10 de abril del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a lo solicitado en mi escrito de 08 de abril del año en curso, lo cual viola mi derecho de petición y me deja en estado de indefensión para ejercer mis derechos políticos a ser votado a través de elección consecutiva.”(sic); y anexos que lo acompañan, descritos en las fojas catorce y quince del libelo mencionado, con la salvedad apuntada por el oficial de partes, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** No pasa inadvertido que el accionante también demanda a “...PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.”(sic), de quienes reclama diversos actos; sin embargo, se hace del conocimiento al Magistrado Instructor y Ponente, que respecto de dichas autoridades y otras, el referido accionante, presentó su medio de impugnación respectivo, de manera directa ante este Tribunal, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, del quince de los actuales, con el argumento, bajo protesta de decir verdad, descrita en la razón del oficial de partes de este Tribunal “...que toda vez que desde las 10:00 horas del día de hoy 15 de abril del presente año, acudió en repetidas ocasiones a las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de presentar un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de diversos actos de las autoridades responsables, (Presidente del Comité Directivo del PRI, Comisión de Procesos internos del PRI; no encontrando a nadie en las oficinas, mismas que se encontraban cerradas, violándose mis derechos políticos toda vez que el día de hoy a las 24:00 horas, se vence el término razón por la que acude a este Tribunal a efecto de solicitar con base en el Principio Pro homine, que se haga extensivos sus derechos, se salvaguarden los mismos y le den el trámite correspondiente a su medio de impugnación que hoy presentan; toda vez que la autoridad responsable se negó a recibir dicho medio de impugnación;...”(sic); razón por la cual, se integró el cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-143/2018, y se ordenó remitir la demanda respectiva a las autoridades mencionadas a fin de darle el trámite conforme a lo previsto por los artículos 418 y 419, del Código Comicial Local.-----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/055/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.